



Serie B

ESCRITURA NUMERO: 2 4 5 .- - - - -

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

"E C U A F I L M S.A." (E S A)

CUANTIA: \$ 500.000,00

X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

"En la ciudad de Guayaquil, Repdblica del Ecuador, hoy veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y tres, ante mi, doctor JORGE JARA CHAU, abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascritos comparecen: los señores JORGE SWETT PALOMIQUE, casado, artista i don FELIX ADOLFO MARTINEZ ITURRALDE, casado, contador; ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse i contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de constitución de sociedad anónima, sobre cuyo objeto i resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre i espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO.- Autorice la siguiente escritura de constitución de sociedad.- - - - -

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD " E C U A F I L M S.A." CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION y DOMICILIO .---

A R T I C U L O P R I M E R O . - Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad Anónima "Ecuafilm, Sociedad Anónima (E S A), que se regirá por medio de las presentes Estatutos i por los reglamentos que posteriormente expidiere.

A R T I C U L O S E G U N D O . - Esta Sociedad es de carácter industrial, i su actividad principal consistirá en la filmación de películas cinematográficas de carácter artístico

propagandístico o publicitario, i en las gestiones necesarias para su adecuada distribución i exhibición dentro i fuera de la República del Ecuador.- - - - -

ARTICULO TERCERO. - El plazo de duración de la sociedad es el de veinte años a contar de la fecha de suscripción de esta escritura.- - - - -

ARTICULO CUARTO. - El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Sucursales, Agencias, Representaciones i Oficinas en cualquier otra parte del país o fuera de él.- - - - -

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO QUINTO. - El capital social es el de quinientos mil sucres, dividido en mil acciones de quinientos sucres cada una; i este capital podrá ser aumentado posteriormente, por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO. - Las acciones serán nominativas, irán numeradas del uno al mil i serán firmadas por el Presidente i el Gerente, debiendo registrarse en el correspondiente Libro de Acciones que llevará la Sociedad.- - - - -

ARTICULO SEPTIMO. - En caso de destrucción o deterioro de las acciones, se emitirán acciones sustitutivas, pero en el caso de pérdida o extravío, los duplicados se extenderán diez días después de la última publicación que, por tres días consecutivos, se hará en uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil, dando aviso de dicha pérdida o extravío, i siempre que el propietario de tales acciones ofrezca una garantía satisfactoria. Los gastos que ello demande serán de cuenta del interesado.- - - - -



Serie B

ARTICULO OCTAVO . - Cada acción es indivi-

sible i da derecho a un voto en las Juntas Generales.-----

ARTICULO NOVENO . - Las acciones podrán ser

convertidas en acciones al portador previa anotación en el títu-

tulo i en el libro correspondiente, en el cual se anotarán

también los traspasos de dominio o pignoreación, autorizados

por el Gerente de tales acciones nominativas.-----

ARTICULO DECIMO . - La Compañía no emitirá ac-

ciones mientras no se haya entregado en Caja la totalidad del

valor de esas acciones. Entretanto, solo se dará a los accio-

nistas certificados provisionales y nominativos.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se pre-

ferirá a los accionistas existentes en proporción a sus accio-

nes.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . - Los sus-

criptores que no pagaren el valor de las acciones en los pla-

zos que pudieren acordarse, pagarán por la mora el máximo de

intereses permitidos por la Ley, sin perjuicio de lo dispues-

to en el artículo trescientos treinta i uno del Código de Co-

mercio.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO . - Los que qui-

sieren vender sus acciones las ofrecerán en primer término

a los demás accionistas por medio de la Gerencia i deberán

preferir a éstos en igualdad de condiciones. La venta a extra-

ños no se hará sino ocho días después de que la Gerencia hu-

biere recibido el anuncio de venta i sólo en el caso de que

los demás accionistas, cumplido este plazo, no hubieran ma-

1 nifestado su decisión de comprar las acciones ofrecidas.-----

2 CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-----

3 ARTICULO DECIMO CUARTO. - Corresponde

4 la administración de la Sociedad a la Junta General de Accio-
5 nistas, al Presidente, al Vicepresidente(en subrogación del

6 Presidente o del Gerente), de conformidad con las disposicio-
7 nes de los presentes estatutos.-----

8 ARTICULO DECIMO QUINTO. - Las deci-

9 siones que tomare la Junta General de Accionistas, suprema au-
10 toridad de la Sociedad, obligarán a todos los accionistas y
11 dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia
12 Junta General.-----

13 ARTICULO DECIMO SEXTO. - Las Juntas

14 Generales se reunirán ordinariamente una vez al año, preferi-

15 blemente el mes de marzo, previa convocatoria que hará el Ge-
16 rente directamente a los accionistas por la prensa, o por di-
17 tación personal a cada uno, por lo menos con cuatro días de

18 anticipación. El Presidente o un número de accionistas que re-
19 presente, por lo menos el treinta i cinco por ciento del capi-
20 tel social podrán hacer dicha convocatoria si el Gerente no lo
21 hiciera hasta treinta días después del último día del índice-
22 do mes.-----

23 ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La Junta

24 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo pre-

25 via convocatoria de la Gerencia por su propia iniciativa, de

26 la presidencia o a pedido de un número de accionistas que re-

27 presente, por lo menos el setenta por ciento del capital so-

28 cial. Las convocatorias a Juntas Extraordinarias deberán ser he-



Serie B

chas con una anticipación de por lo menos, cuatro días, por
los periódicos de esta ciudad o por citaciones personales por
escrito a los accionistas. - - - - -
ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Para cons-
tituir quórum en una Junta General se requiere si se trat,
de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accio-
nistas que represente más de la mitad del capital social. De
no conseguirlo, se hará nueva convocatoria con ocho días de
anticipación que contendrá la advertencia de que habrá quórum
con el número de accionistas que concurrieren, i será neces-
rio hacer esta convocatoria por uno de los diarios de Guaya-
quil, i citación personal por escrito a los accionistas anun-
ciando que se reunirá con cualquier número de socios que con-
curran. - - - - -
ARTICULO DECIMO NOVENO. - Los accio-
nistas podrán concurrir por medio de apoderados acreditados
en carta, siempre que éstos fueren accionistas. Si el apodera-
do no fuere accionista, deberá presentar poder Notarial sufi-
ciente. El Gerente no podrá representar acciones ajenas. ----
ARTICULO VIGESIMO. - En las Juntas Generales
Ordinarias, luego de verificado el quórum, se dará lectura y
discusión a los informes del Gerente i del Comisario; luego
se conocerá i discutirá el Balance General, el reparto de uti-
lidades, constitución de reservas, proposiciones de los accio-
nistas; i, por último, serán hechas las elecciones, si es que
corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos. -
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Presi-
dirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secre-

terio el Gerente.- - - - -

ARTICULO VICESIMO SENCUNDO. -En las Juntas Generales extraordinarias, se tratará de los asuntos que espeoificamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VICESIMO TERCER. - Todas las acuerdos i resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, salvo aquellos que por la ley o prescripción de estos Estatutos, exigieren una mayor proporción.

ARTICULO VICESIMO CUARTO. -Al terminarse la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se conegará un receso para que el Gerente - Secretario redacte una Acta Resumen de las r soluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta Resumen pueda ser aprobada en la misma Junta General i tales resoluciones o acuerdos puedan entrar en inmediata vigencia. Todas las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente i el Gerente.-----

ARTICULO VICESIMO QUINTO. - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare representada la totalidad del capital social.

ARTICULO VICESIMO SEXTO. - Son atribuciones y deberes de la Junta General, a más de las determinadas en la Ley, i en otras disposiciones de estos Estatutos: a) Conocer la marcha administrativa i financiera de la Sociedad, a través de los informes de sus personeros; b) Disponer sobre el destino de los fondos sociales, constitución de reservas, amortizaciones, pago de utilidades repartibles, etcétera, etcétera; c) Acordar cualquier aumento, reducción o reintegro del capital social; d) Prorrogar o restringir el



Serie B

plazo de duración de la Sociedad o acordar la liquidación de la misma, antes del plazo señalado al efecto en estos estatutos; e) Reformar e interpretar los Estatutos; f) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; g) Nombrar Presidente, Vicepresidentes, Gerente y Comisarios Principal y Suplente, y resolver sobre sus excusas, renunciaciones o remociones, esto último por causas graves debidamente justificadas. El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente y los Comisarios serán nombrados anualmente; h) Fijar, cuando lo crea conveniente; i) si fuera necesario las remuneraciones del Presidente y del Vicepresidente, y desde su primera reunión, las del Gerente y Comisario Principal; j) Autorizar la compra, venta o hipotecas de bienes raíces; j) Resolver sobre la apertura de nuevos establecimientos, oficinas, almacenes, agencias o representantes de la Sociedad; k) Dictar el Presupuesto global para gastos generales y pago de sueldos a empleados y trabajadores. - - - - -

DEL PRESIDENTE: A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O . -

El Presidente nombrado por la Junta General, deberá ser accionista. Durará un año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. - - - - -

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O . -

Son atribuciones y deberes del Presidente, además de los que constan en otro lugar de estos Estatutos: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, en ejercicio de las funciones de interventor permanente, con toda las atribuciones y deberes propios de este cargo, tales como la supervigilancia de la organización interna y de la dirección de los negocios; b) Firmar

en representación de la sociedad, juntamente con el Gerente, las escrituras de aumento de capital; i c) Proceder, de conjunto con el Gerente, en los casos específicos que se señalan entre las atribuciones y deberes de este último funcionario.

DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .-El Vicepresidente, igualmente nombrado por la Junta General, durará un año en el ejercicio de sus funciones y puede ser indefinidamente reeligido. En todo caso de falta o ausencia, así fuera momentánea, del Presidente o del Gerente, actuará como subrogante de ellos el Vicepresidente.- - - -

DEL GERENTE: ARTICULO TRIGESIMO .- El Gerente será nombrado por la Junta General, y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reeligido indefinidamente.- - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-El Gerente ejercerá la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad, sirviéndole de título el nombramiento firmado por el Presidente.- - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .-Son atribuciones i deberes del Gerente, además de las que constan en otro lugar de estos Estatutos: a) Administrar la empresa, almacenes, instalaciones i negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos i contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; b) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad personal, abrir y manejar cuentas corrientes, firmar pedidos, facturas o más comprobantes relacionados con el negocio, afectar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, suscribir pagarés y la



Serie B

1 tras de cambio, celebrar contratos de trabajo i nombrar y des-
2 pedir empleados i obreros, previas las formalidades de Ley;
3 constituir mandatarios especiales de la Sociedad, contratar
4 a nombre de ella i llevar a cabo todos los actos judiciales
5 que a ella conciernen; c) Cumplir con las resoluciones de la
6 Junta General de accionistas; d) Dirigir la contabilidad, ar-
7 chivo i correspondencia de la Sociedad y velar por la buena
8 marcha de todas sus dependencias; e Dirigir las labores del
9 personal, pudiendo en caso necesario i con aprobaci3n del
10 Presidente, delegar algunas de sus responsabilidades a otros
11 funcionarios o empleados de la Sociedad, para lo cual baste-
12 r3 una nota por escrito; i dictar reglamentos, los mismos
13 que deben ser aprobados por el Presidente; f) Presentar un
14 informe anual a la Junta General Ordinaria, juntamente con
15 el Balance i los proyectos de reparto de utilidades; h) Reci-
16 bir sumas de dinero en contratos de cuentas en participaci3n,
17 en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de
18 las actividades sociales, con- solo la limitaci3n de cuantia
19 sealada en estos Estatutos. - - - - -
20 A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O . - En
21 toda operaci3n o giro de hasta cien mil sucres, el Gerente
22 obligar3 a la Sociedad por si solo; en toda operaci3n o gi-
23 ro mayor de cien mil sucres i hasta doscientos mil sucres,
24 el Gerente obligar3 a la Sociedad, firmando conjuntamente con
25 el Presidente, sobre esta cantidad con la previa i expresa au-
26 torizaci3n de la Junta General. En cuanto a giros sobre bie-
27 nes raices, la gerencia actuar3 de conformidad con lo pre-
28 visto en el articulo vigésimo sexto, letra i) de estos Esta-

tutos.- - - - -

CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO.- A R T I C U L O T R I -

G E S I M O C U A R T O . - La Junta General nombrará un

Comisario Principal i un suplente para el desempeño de las

funciones que el Código de Comercio señala, nombramiento que

tendrá un año de duración, pero pudiendo hacerse indefinida-

mente la reelección.- - - - -

A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O . - A la Jun-

ta General Ordinaria presentará el Comisario un informe deta-

llado respecto al estado financiero i económico de la socie-

dad, con las observaciones consiguientes.- - - - -

CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.- - - - -

A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O . - El repar-

to de las utilidades líquidas se verificará después de efec-

tuar las siguientes deducciones: no menos de cinco por ciento

para constituir el fondo legal de reserva, i el porcentaje

que la Junta General resuelva para fondos de amortizaciones,

fomento de la Sociedad i/o para eventualidades así como el

porcentaje fijado por la Ley para empleados i obreros.- - - - -

A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O . - En

el caso de liquidación de la Sociedad, dicha liquidación se

la pondrá en manos de la persona o personas que designe la

Junta General. - D I S P O S I C I O N E S T R A N S I -

T O R I A S . - El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente

i el Comisario Principal i Suplente que sean nombrados por la

Primera Junta General de accionistas que se reserve después

de registrada i publicada esta escritura, durarán en sus fun-

ciones hasta la fecha en que se reuna la Junta General Ordina-



Serie B

ria del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.---
O T R A S E S T I P U L A C I O N E S . - A) Los promotores
de la sociedad " ECUAFILMS, SOCIEDAD ANONIMA" no hemos reser-
vado en nuestro peculio provecho,corretaje o beneficio parti-
cular alguno tomado del capital social o representado en ac-
ciones u obligaciones de beneficio; b) Queda autorizado el
promotor señor Jorge Swett Palomeque para obtener el registro
de esta escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón
Guayaquil; para remitir la escritura al Juzgado Provincial
correspondiente solicitando la aprobación judicial de la so-
ciedad i la fijación i publicación de los Estatutos Socia-
les en uno de los diarios de la ciudad de Guayaquil; así co-
mo para registrar la segunda copia certificada de la misma
escritura en cuanto ella contiene la prueba de la suscripción
i pago del capital social; i, finalmente, para que obtenga la
matrícula de comercio; c) Queda también autorizado el señor
Jorge Swett Palomeque para convocar la Junta General de accio-
nistas en que se reconozca y apruebe la suscripción del capi-
tal i la entrega en efectivo de las cuotas sociales.-----
L I S T A D E S U S C R I P T O R E S y E S T A -
D O d e C A J A .- Para cumplir con las disposiciones
del artículo trescientos cinco del Código de Comercio, formu-
lamos a continuación nuestra declaración referente a la sus-
cripción de acciones i las entregas en dinero efectivo del
valor de aquellas: - - - - -
P r i m e r o . - El señor José Pío Canese suscribe cuatrocien-
tas acciones y entrega doscientos mil sucres en pago de las
mismas.- - - - -

1 Segundo . - El señor Gabriel Vergara Jiménez, suscri-
2 be trescientas acciones y entrega ciento cincuenta mil su-
3 cres en pago de las mismas. - - - - -
4 Tercero . - El señor Félix Adolfo Martínez Iturralde,
5 suscribe doscientas acciones y entrega cien mil sucres en pa-
6 go de las mismas. - - - - -
7 Cuarto . - El señor Jorge Swett Palomeque suscribe cien
8 acciones y entrega cincuenta mil sucres en pago de las mis-
9 mas. Por lo tanto: hallándose suscritas i pagadas todas las
10 mil acciones de quinientos sucres cada una, y cubierto el
11 monto íntegro del capital social, las entregas de Caja son
12 como sigue: ENTREGAS a n C A J A : LIBRO DE CA-
13 JA.- La Caja, a dieciocho de febrero de mil novecientos ve-
14 senta y tres. Debe: Al señor José Pío Canessa, por su entrega
15 en dinero efectivo, correspondiente a cuatrocientos acciones:
16 doscientos mil sucres. Al señor Gabriel Vergara Jiménez, por
17 su entrega en dinero efectivo, correspondiente a trescientas
18 acciones: ciento cincuenta mil sucres. Al señor Félix Adol-
19 fo Martínez Iturralde, por su entrega en dinero efectivo, co-
20 rrespondientes a doscientas acciones: cien mil sucres. Al se-
21 ñor Jorge Swett Palomeque, por su entrega en dinero efectivo,
22 correspondientes a cien acciones: cincuenta mil sucres. SUMA:
23 QUINIENTOS MIL SUCRES. Visto señor Notario, se servirá apre-
24 gar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
25 DOCUMENTO HABILITANTE. Número noventa y cuatro. AL MINISTRO
26 DE FOMENTO. CONSIDERANDO: Que los señores Jorge Swett Palo-
27 meque i Félix Adolfo Martínez Iturralde, han elevado a este
28 Ministerio una solicitud tendiente a conseguir los beneficios



Serie B

- 7 -

señalados en el numeral tercero del artículo décimo quinto de la Ley de Fomento Industrial, publicada en Registro Oficial número doscientos veinte y ocho del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos, para la constitución de la Sociedad Anónima que se denominará " ECUAFILM S.A. que la nueva empresa tendrá por objeto el establecimiento de una planta destinada a la producción de películas de propaganda y largo metraje, con un capital probable de quinientos mil sucres, lo que conviene al desarrollo industrial y publicitario del país; i, En uso de la facultad que le concede el artículo treinta y seis de la citada Ley de Fomento Industrial. R E S U E L V E : -

ARTICULO PRIMERO.- Conceder autorización provisional para la constitución de la Sociedad Anónima que bajo la razón social de " ECUAFILM, SOCIEDAD ANÓNIMA; constituirán en la ciudad de Guayaquil los promotores señores JORGE SWETT PALOMEQUE y FELIX ADOLFO MARTINEZ ITURRALDE, con un capital de quinientos mil sucres i que tendrá por objeto el establecimiento de una planta destinada a la producción de películas de propaganda y largo metraje.- - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- La Empresa " Ecuafilm S.A." gozará de la exoneración total del impuesto de Timbres sobre las acciones, del impuesto de Timbres a la escritura de Constitución y de los impuestos de Registro e Inscripción. COMUNIQUESE - dado en Quito, a febrero primero de mil novecientos sesenta y tres. firmado) J. Salazar B. Lcdo. José Salazar Berragán - Ministro de Fomento. firmado) F. Baquerizo M.- Lcdo. Francisco Baquerizo M. Subsecretario de Fomento. Es copia del original que devolví a los interesados. Se agregan los comprobantes de pago

1 go de los impuestos para la Junta de Beneficencia de Guaya-
2 quil, Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, Colegio Nacional
3 Aguirre Abad i Colegio Nacional de Señoritas Dolores Suarez.
4 Yo, el Notario doy fe, que después de haberse leído, en alta
5 voz, toda esta escritura a los comparecientes a presencia
6 de los tres testigos que concurren a este otorgamiento es-
7 ran Gabriel Bustamante Carbo, Edmundo Doméstenes Marcos y Gui-
8 llermo Romero Merino, vecinos de esta ciudad idóneos y cono-
9 cidos por mí de lo que también doy fe dichos otorgantes lo
10 aprueban i la suscriben con los mencionados testigos i conmi-
11 go el Notario en un solo acto. (firmado) Jorge Swett Pelom-
12 que - Cédula # 874.595 - Guayaquil.- (firmado) Adolfo Mes-
13 tinez I. Cédula # 56.111 - Cusyaquil. - T e s t i g o s.-
14 (firmado) Gabriel Bustamante.- (firmado) E.O. Marcos.- (firmado)
15 Geo. Romero Merino.- (firmado) J. Jara Grau".- - - - -
16 Nr. 20116.- Por cien sucras.- Colecturía del Colegio Nacia-
17 nal Vicente Rocafuerte.- Guayaquil, febrero veintiuno de mil
18 novecientos sesenta y tres.- Recibí de señor Soc. Ecuafila
19 S.A. la cantidad de cien sucras, por concepto del impuesto
20 creado a favor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, por
21 constitución de Sociedad Anónima, cuyo valor de la esc itura
22 asciende a quinientos mil sucras.- (firmado) Rafael Illing-
23 worth V. Colector del Planteil. Advertencia:- Exfjese la fecha
24 de pago i la firma del empleado. Estos requisitos son indie-
25 pensables para la legalización de este planilla i para la com-
26 probación del pago."- - - - -
27 Nr. 3 7 2 6 .- Por mil sucras. Colegio Nacional Aguirre Abad-
28 COLLECTURIA.- Recibí de Soc. Ecuafila S.A., la suma de un mil



Serie B

1 sucos, por concepto del impuesto del dos por mil adicional
2 a las escrituras pùblicas, creado según Decreto Ejecutivo nú-
3 mero cuarenta y cuatro de agosto seis de mil novecientos se-
4 senta i dos, expedido a favor de los Colegios Nacionales Agui-
5 rre Abad i Dolores Sucre de Guayaquil. Impuesto sobre la cuan-
6 tia de quinientos mil sucos. Guayaquil, febrero veintiuno
7 de mil novecientos sesenta y tres. El Colector.- firmado) C.
8 E. Flores Lozada."- - - - -
9 ORIGINAL.- Nr. 6655.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL-Im-
10 puesto sobre Matriculas Comerciales. Por doscientos sucos.-
11 Recibí de SOCIEDAD ANONIMA ECUAFILMS S.A.(ESA), la suma de
12 doscientos sucos, correspondiente al impuesto del dos por mil
13 establecido por el Decreto Ejecutivo número setecientos ochan-
14 ta i seis-bis de treinta i uno de Mayo de mil novecientos cua-
15 renta i tres, sobre su capital de quinientos mil sucos decla-
16 rado en Minuta de escritura. Como se trata de una Compañía
17 Anónima paga solamente el veinte por ciento del impuesto antes
18 indicado de acuerdo con el Decreto Legislativo del veinticinco
19 de Noviembre de mil novecientos sesenta. Guayaquil, veintidós
20 de febrero de mil novecientos sesenta i tres. Junta de Bene-
21 ficencia de Guayaquil,- firmado) J. Saquerizo - Tesorero."---
22 Enmendado: porcentaje.- cuatrocientos.- Adolfo.- Jiménez.-
23 o.- justificadas.- gastos.- Vicepresidentes.- R

24
25
26
27 SE OTORGO ANTE MI en fe de ello confiero este O C T A V O
28

1 Testimonio en ocho fojas rubricadas por mí el Notario, que
2 sello i firma en Gueyaquil, a diez de Junio de mil novecientos
3 sesenta y siete.- Papeles sellados números: 07428465-07428469-
4 07428470-07428475-07428478-07428479-06002892 -06002726 Serie
5 B. Año: mil novecientos sesenta y cuatro. *[Signature]*

6
7 Notario
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28